

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0551** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2021**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04663 de fecha 20 de octubre del 2021; Informe N° 0826-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de octubre del 2021; Oficio N° 1501-2021-GRP-4440010-440015 de fecha 25 de octubre del 2021; Memorandum N° 0224-2021-GRP-440010-440015.01 de fecha 25 de octubre del 2021; Informe N° 029-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 04 de noviembre del 2021; Memorandum N° 0227-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de noviembre del 2021; Informe N° 0873-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de noviembre del 2021 y demás actuados en cincuenta y cinco (55) folios;

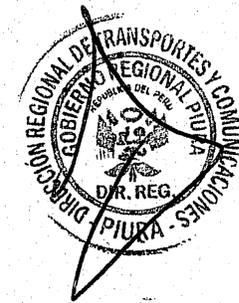
CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 20 de octubre del 2021, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 04663 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D7I-967**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0826-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de octubre del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular.

Que, a través del Memorandum N° 0227-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de noviembre del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 029-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO del día 04 de noviembre del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el día 03 de noviembre del 2021, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **T5W-480** no presenta ninguna observación y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0551** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2021**

cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 33-46).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación (folio 46) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 33-46) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D7I-967** solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **D7I-967**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **T5W-480** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D7I-967** solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VEINTIDÓS (22): D8K-965, D8G-952, D8I-957, T8J-956, T8J-952, T7W-959, D6J-968, D7H-957, T8J-953, D8T-963, F2N-954, F1X-954, T9G-962, T9G-963, T9G-967, T9S-959, P2F-966, T9T-964, T5N-217, T5N-257, T5N-369 y T5W-480 .
------------------------------	--



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

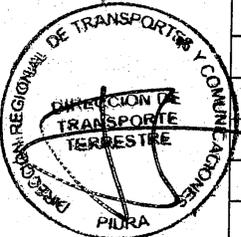
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0551** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2021**

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
D8K-965	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
D8G-952	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
D8I-957	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T8J-956	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T8J-952	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T7W-959	2016	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
D6J-968	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
D7H-957	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T8J-953	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
D8T-963	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
F2N-954	2018	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
F1X-954	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-962	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-963	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-967	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9S-959	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
P2F-966	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T9T-964	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T5N-217	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T5N-257	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T5N-369	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T5W-480	2021	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2037





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0551** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5W-480	2021	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2037

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° **D7I-967** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** autorizados para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo conforme se verifica en la Resolución Directoral Regional N° 0126-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de febrero del 2020, resaltando que los mismos no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados"*, calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, en su domicilio legal ubicado en Mz A Lote 30 AA.HH. Fátima del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0551** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2021**

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Luis Fernando Vega Pala
DIRECTOR REGIONAL
C.I. 25904

